



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, se observa que, el acta de diligencia de secuestro no ha sido incorporada mediante auto al expediente digital, visible en el No76ActaDeDiligenciaDeSecuestro, actuación esta indispensable en pro del trámite de la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro deprecada al interior del presente asunto; advirtiendo de paso frente a la misma que no reposa en el proceso prueba si quiera sumaria que demuestre los hechos constitutivos de la oposición, según lo señalado en el numeral segundo del artículo 309 del estatuto procesal, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Incorporar al expediente digital el acta contentiva de diligencia de secuestro visible en el No76ActaDeDiligenciaDeSecuestro.

SEGUNDO. Advertir a la libelista que se opone en el trámite que, su solicitud deberá formularse en la forma y términos del numeral 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso; allende que la solicitud fue arribada a las diligencias en forma incompleta, aspecto que imposibilita su estudio.

NOTIFÍQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2991d30c3eaa33f9d177b9c0edd22476a3ddcb1daffa07500ae494370c6b**

Documento generado en 15/11/2022 01:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**